

CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPEL BOND

ENTRE:

De una parte, la **JUNTA CENTRAL ELECTORAL (JCE)**, institución autónoma de Derecho Público con personalidad jurídica, creada y organizada por la Constitución de la República Dominicana y regida por la Ley No. 15-19, Orgánica de Régimen Electoral, Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No. 401-00754-1, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas 27 de Febrero y Gregorio Luperón, frente a la "Plaza de la Bandera", Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; legalmente representada por su presidente, **Román Andrés Jáquez Liranzo**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1067237-5, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, órgano que para los fines del presente contrato será citado por sus siglas "**JCE**", como **EL CONTRATANTE** o por su propia denominación institucional, indistintamente; y,

De la otra parte, la razón social, **CENTRO GRAFICO, S.R.L.**, entidad comercial constituida de conformidad con las leyes del Estado Dominicano, con Registro Nacional de Contribuyente No. 1-01-09622-5 y Registro de Proveedores del Estado Núm. 2024, con su domicilio social ubicado en la Calle Seybo, Núm. 11, Villa Juana, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana; debidamente representada por el señor **Franci Mejía Espinal**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador de la Cédula de Identidad Núm. 001-1154235-3, domiciliado y residente en la Calle Leonardo Da Vinci, casa 97, sector real, Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana quien para los fines del presente contrato se denominará **EL PROVEEDOR** o **por su nombre completo**.

Para referirse de forma conjunta a ambas se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: El artículo 212, párrafo II de la Constitución de la República dispone expresamente lo siguiente: "**Artículo 212.- Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia. (...) **Párrafo II.-** Serán dependientes de la Junta Central Electoral el Registro Civil y la Cédula de Identidad y Electoral".

POR CUANTO: El artículo 14, numerales 1, 2, 3 y 4 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 20-23, consagra expresamente lo que sigue: "**Artículo 14.- Atribuciones de la Junta Central Electoral.** La Junta Central Electoral tiene las siguientes atribuciones: 1) Organizar, fiscalizar y supervisar, conjuntamente con los partidos, agrupaciones y movimientos políticos, el proceso interno para la escogencia de candidatos a cargos de elección popular, ya sea para la elección de las autoridades electivas dispuestas por la Constitución, así como los mecanismos de participación popular establecidos en ella, bajo las condiciones que se establezcan; 2) Custodiar, mantener y conservar el Registro Civil; 3) Custodiar, mantener y conservar la Cédula de Identidad; 4) Inscribir a los ciudadanos y ciudadanas en el Registro Electoral".

POR CUANTO: Que lo que respecta a los procesos de contratación, la Junta Central Electoral decidió acogerse a la aplicación de la Ley 340-06 y sus modificaciones realizadas por la Ley 449-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, así como el Reglamento Interno de Compras y Contrataciones Públicas en aquellos casos en que la misma no se contraponga a la ley que les regula, siendo en este caso, la Ley Orgánica de Régimen Electoral Núm. 20-23, ni a lo juzgado mediante Sentencia TC/0305/14 del Tribunal Constitucional, que reconoce la autonomía reforzada de la Junta Central Electoral.

POR CUANTO: Que el artículo 16, numeral 5 de la mencionada Ley 340-06 y sus modificaciones, se establecen los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones públicas y dentro de los que se encuentran los procedimientos de comparación de precios.

POR CUANTO: En el artículo 16, numeral 5 de la mencionada Ley 340-06 y sus modificaciones, se establecen los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones públicas y dentro de éstos define la Comparación de Precios (CP).

POR CUANTO: Al amparo de lo consignado en el artículo 18 de la Ley 340-06 y sus modificaciones, la Junta Central Electoral (JCE), por medio de su Comité de Compras y Contrataciones, convocó en fecha 27 de enero de 2026 a un proceso de Comparación de Precios con la referencia: **JCE-CCC-CP-2026-0002**, para la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) del suministro de: a) papel bond 20, blanco, xerográfico 8.5" x 11; b) papel bond 20, blanco xerográfico 10" x 13; c) papel bond 20, crema xerográfico 10" x 13, d) papel bond 20, blanco (alta blancura), xerográfico 8.5" x 14" e) papel bond 20, , blanco (alta blancura), Xerográfico 11" x 17" , a fin de cubrir las necesidades de la institución.

POR CUANTO: Que el día 06 de febrero de 2026 se realizó de apertura del "sobre" A (propuesta técnica), presentados por los oferentes inscritos para del proceso de comparación de precios de referencia **JCE-CCC-CP-2026-0002**, para la selección de la(s) empresa(s) que se encargará(n) del suministro de: a) papel bond 20, blanco, xerográfico 8.5" x 11; b) papel bond 20, blanco xerográfico 10" x 13; c) papel bond 20, crema xerográfico 10" x 13, d) papel bond 20, blanco (alta blancura), xerográfico 8.5" x 14" e) papel bond 20, , blanco (alta blancura), Xerográfico 11" x 17" , a fin de cubrir las necesidades de la institución.

POR CUANTO: Que día 20 de febrero de 2026 se realizó la apertura del "sobre B" contentivo de las Ofertas Económicas presentadas por las empresas habilitadas en el proceso de referencia: **JCE-CCC-CP-2026-0002**.

POR CUANTO: En ese tenor, en fecha 24 de febrero del año 2026, mediante la resolución número dos del Comité de Compras de esta Junta Central Electoral, contenida en el Acta Núm. CCC-18-2026, se decidió, a unanimidad de votos, adjudicar a la razón social, **CENTRO GRAFICO, S.R.L.**, la orden de compra y el Contrato Administrativo por un periodo de dos (2) años para pedidos a futuro, para la adquisición de según muestra y ficha técnica ofertados en su cotización de fecha 5 del mes de febrero del año 2026, por un total general de doscientos cuarenta y siete mil ochocientos pesos dominicanos con 00/100 (RD\$247,800.00), impuestos incluidos.

POR CUANTO: Que en fecha 26 de febrero de 2026 el Comité de Compras y Contrataciones de la Junta Central Electoral notificó los resultados finales de la evaluación de ofertas y la adjudicación del contrato a todas las empresas que presentaron propuestas en el marco, del proceso de contratación de referencia.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, **LAS PARTES** de buena fe y de común acuerdo,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO DEL CONTRATO. EL PROVEEDOR, por medio del presente contrato se obliga y compromete a suministrar a la Junta Central Electoral las cantidades de papel que a continuación se detallan, a fin de cubrir las necesidades de la institución, según muestra y ficha técnica presentada:

Ítem.	Cant.	Descripción	Precios unitarios sin ITBIS	Total
4	1000	Resmas de papel bond-20 8 ½ " x 14", Info-Print Premium..	210	RD\$247,000.00

PARRAFO I: El papel descrito anteriormente, deberá reunir los requisitos de calidad y seguridad establecidos en las bases del concurso de referencia **JCE-CCC-CP-2026-0002**, así como aquellos ofertados por **EL PROVEEDOR** en las ofertas técnica y económica presentadas en dicho proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO: DOCUMENTOS CONSTITUTIVOS DEL CONTRATO. Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **LAS PARTES** reconocen cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo:

- a) El Contrato propiamente dicho.
- b) Bases de concurso que rigió el proceso de comparación de precios y sus anexos.
- c) Propuesta técnica y económica de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO TERCERO: RESPONSABILIDAD DEL PROVEEDOR. Es responsabilidad absoluta de **EL PROVEEDOR** todo lo referente a la contratación, despido, pago, cesantía, seguros y otras obligaciones inherentes a los empleados de cualquier categoría utilizados por él para la ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO CUARTO: FORMA DE ENTEGA y TIEMPO PARA EL SUMINISTRO. **EL PROVEEDOR** se compromete a entregar el papel bond objeto del presente contrato en los términos y condiciones previstas en el documento contentivo de las bases de concurso que rigió el proceso de comparación de precios en el que resultó adjudicada y sus anexos, así como en su oferta económica presentada.

PARRAFO: EL PROVEEDOR reconoce que el papel bond objeto del presente contrato, será despachado a requerimiento **EL CONTRATANTE** y entregado en el almacén ubicado en la sede principal de la Junta Central Electoral.

ARTÍCULO QUINTO: PRECIOS UNITARIOS. De conformidad con la propuesta económica presentada por **EL PROVEEDOR** y que forma parte del anexo al presente contrato, la cual tiene carácter jurídicamente vinculante, los precios unitarios del papel adjudicado serán los ofertados por **EL PROVEEDOR** en su propuesta económica y que fueron descritos en el acta de adjudicación, a saber:

1. Ítem 5: Cada resma de papel Ítem 4: Mil (1000) resmas de papel bond-20 8 ½ " x 14", Info-Print Premium doscientos diez pesos dominicanos con 00/100 (RD\$ 210.00) más ITBIS.

PÁRRAFO: Queda entendido que los precios podrán variar en la misma proporción en que sea aumentado el índice de precio al consumidor (IPC) o cuando se produzcan ajustes por inflación; sin embargo, de conformidad con las bases del concurso o convocatoria del proceso en que resultó adjudicatario **EL PROVEEDOR**, es facultad de **EL CONTRATANTE** reconocer o no la factibilidad de aplicación de algún tipo de ajuste en los precios y montos acordados.

ARTÍCULO SEXTO: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO. Los pagos serán realizados en pesos dominicanos, contra factura, en un plazo de plazo que no podrá superar los 30 días hábiles después de la entrega de cada orden y recibido conforme del papel bond por parte de **EL CONTRATANTE**, según la propuesta económica de **EL PROVEEDOR**.

PÁRRAFO I: Los medios de pago a emplear podrán ser cheques emitidos por **EL CONTRATANTE** o mediante transferencia y/o depósito de fondos a una cuenta bancaria de **EL PROVEEDOR**.

PÁRRAFO II: EL PROVEEDOR reconoce que no recibirá la liquidación o saldo total del monto de una Orden de Compra, sin que **EL CONTRATANTE** haya recibido conforme la totalidad del papel pedido en la misma.

PÁRRAFO III: EL PROVEEDOR reconoce que no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente Contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. **EL CONTRATANTE** asume las obligaciones siguientes:

- a) Emitir una Orden de Compra a favor de **EL PROVEEDOR**, cada vez que requiera del suministro de papel bond.
- b) Velar para que el papel objeto del presente Contrato sea entregado y recibido en condiciones óptimas y de conformidad con las características ofertadas en el proceso de comparación de precios.
- c) Realizar los pagos de la manera pactada en este contrato, las Bases de Concurso que rigió el proceso de comparación de precios en lo que fue adjudicado el proveedor y lo previsto en la oferta económica presentada por este.

ARTÍCULO OCTAVO: TIEMPO DE VIGENCIA. El presente contrato se ejecutará de la manera siguiente:

- a) Para la adquisición mediante órdenes de compra del papel bond descritas en el artículo primero del presente contrato, según lo indicado en el Pliego de Condiciones del proceso de contratación en que resultó adjudicatario **EL PROVEEDOR**; y,
- b) Una vez entregada la cantidad de papel bond descrita, el contrato seguirá vigente por dos (2) años, contados años a partir de la suscripción del mismo, tiempo en el cual **EL CONTRATANTE** seguirá girando órdenes de compra a **EL PROVEEDOR** para la adquisición de papel bond con las mismas especificaciones que los adjudicados.

ARTÍCULO NOVENO: DEL EQUILIBRIO ECONÓMICO: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **EL PROVEEDOR** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL PROVEEDOR**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO: EL PROVEEDOR no tendrá derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores en las operaciones que les sean imputables.

PÁRRAFO: Cuando esas pérdidas, averías o perjuicios provengan o sean por causa de **EL CONTRATANTE**, de fuerza mayor o caso fortuito, serán soportadas por **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: EL PROVEEDOR no podrá por sí, bajo ningún pretexto, hacer entrega alguna, sino con la estricta sujeción al contenido en el presente contrato, y si lo hiciere no le será abonado el pago, a menos que presente orden escrita que le hubiere dado **EL CONTRATANTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: EL PROVEEDOR, en caso de incumplimiento de lo expuesto en el presente contrato o de cualquier Orden de Compra que le sea emitida, pagará a **EL CONTRATANTE**, a título de penalidad, el monto que corresponda al 20% del valor total de la Orden de Compra.

PÁRRAFO: Queda entendido que, si el incumplimiento del presente contrato ha sido provocado por caso fortuito o de fuerza mayor, las partes serán eximidas de toda responsabilidad respecto al mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En caso de incumplimiento del presente contrato, en cualquiera de sus fases, **EL CONTRATANTE** se reservará el derecho a rescindirlo sin hacerse responsable de ningún compromiso hecho por **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: EL CONTRATANTE podrá suspender el contrato, en cualquier fase en que se encuentre, siempre que existan causas atendibles, las cuales deberá comunicar a **EL PROVEEDOR** y cubrir los gastos extraordinarios que esta situación pueda generar.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el presente contrato por causas justificadas, las cuales deberá notificar a **EL PROVEEDOR**, y realizar pago de cierre en un plazo no mayor de quince (15) días a partir de su aprobación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el contrato de común acuerdo con **EL PROVEEDOR**, en caso de imposibilidad comprobada de continuar en las condiciones pactadas, por causas no imputables a ninguna de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: EL CONTRATANTE podrá rescindir el contrato de común acuerdo con **EL PROVEEDOR**, en caso de imposibilidad comprobada de continuar en las condiciones pactadas, por causas no imputables a ninguna de las partes o cuando existiere responsabilidad concurrente de magnitud compensable, debidamente justificada.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: EL CONTRATANTE podrá optar por compensar a **EL PROVEEDOR** en sus derechos y obligaciones respecto del contrato rescindido, con el reemplazo del proyecto cancelado, siempre que **EL PROVEEDOR** manifieste su conformidad con la sustitución.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA. LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que

pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación, cuyos términos y condiciones se interpretarán al amparo de las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO: Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: IDIOMA OFICIAL. El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato.

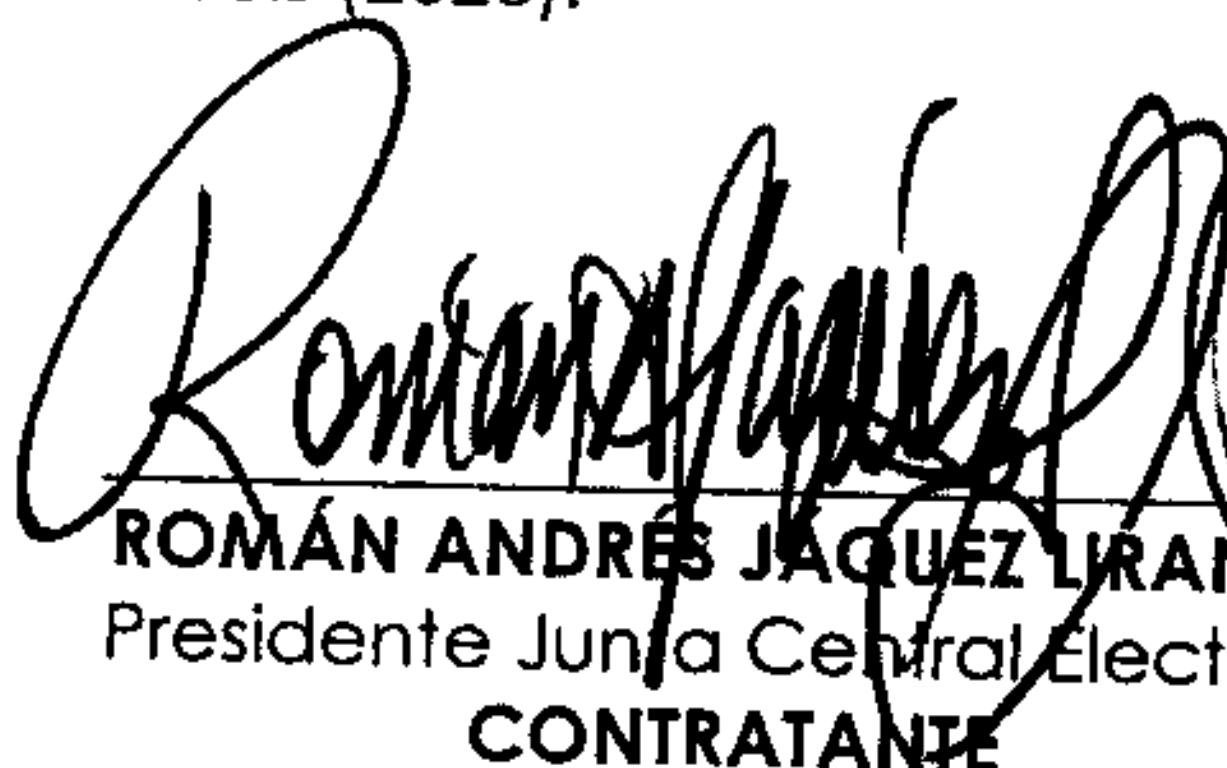
ARTÍCULO VIGÉSIMO: ACUERDO ÍNTEGRO. El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

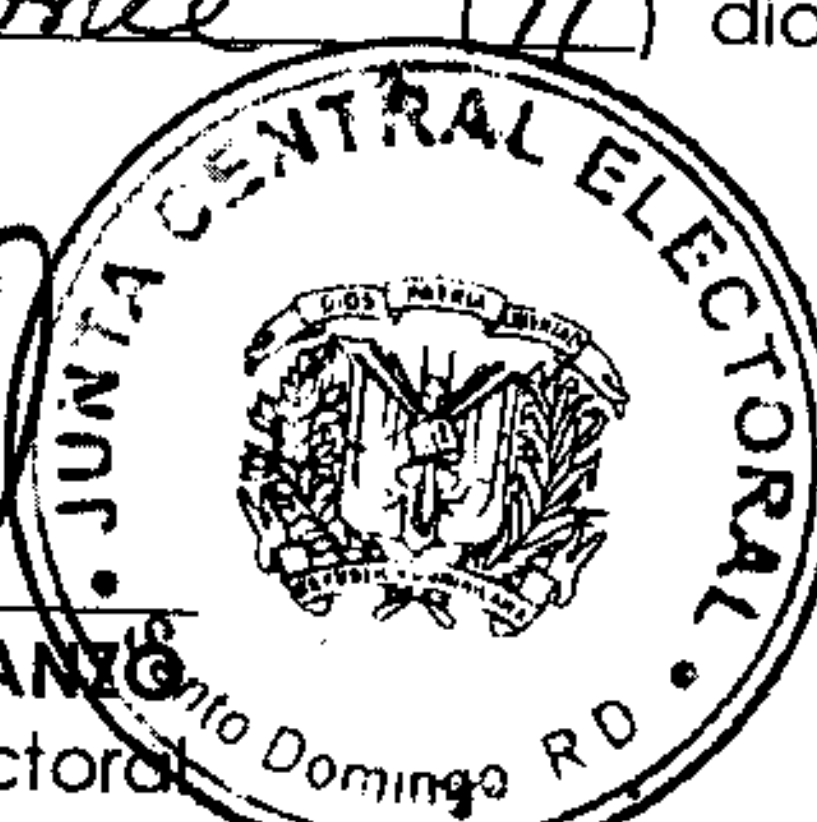
ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ELECCION DE DOMICILIO. Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente acto, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

PARRAFO. LAS PARTES se comprometen a notificar cualquier cambio de domicilio que pueda darse dentro del plazo de ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Queda convenido entre **LAS PARTES** que se someterán a lo establecido en el presente contrato y para los casos no previstos en el mismo se remiten al derecho común.

Hecho y firmado de buena fe en tres (3) originales, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los Once (11) días del mes de Mayo del año dos mil veintiséis (2026).


ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO
Presidente Junta Central Electoral
CONTRATANTE




FRANCI MEJÍA ESPINAL
En representación de
CENTRO GRAFICO, S.R.L.



Yo, LIC. ALFREDO HERNÁNDEZ, abogado (a) Notario (a) Público (a) de los del Número del Distrito Nacional, Colegiatura No. 4020, portador (a) de la Cédula de Identidad y Electoral No. 012-005875-6, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que aparecen estampadas al pie del presente contrato, fueron puestas libres y voluntariamente por **ROMÁN ANDRÉS JÁQUEZ LIRANZO** (en su calidad de Presidente de la JCE) y **FRANCI MEJÍA ESPINAL** (en su calidad de representante de la empresa **CENTRO GRAFICO, S.R.L.**), de generales que constan, personas a quien doy fe conocer y quienes me han manifestado bajo la fe del juramento, que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que merecen entera fe y crédito. En la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ONCE (11) días del mes de MAYO del año dos mil veintiséis (2026).


Notario (a) Público (a)

